



TECNOLOGÍA Y DELITOS DE CARÁCTER SEXUAL

CS1044- Trabajo Final de Grado

Alumno: Ana María Carmen Micle

Tutor: Manuel Mollar Villanueva

Titulación: Grado en Criminología y Seguridad

Curso académico 2019/2020

ÍNDICE

EXTENDED SUMMARY	1
RESUMEN	6
ABSTRACT	7
INTRODUCCIÓN	8
NUEVAS FIGURAS DELICTIVAS	9
APROXIMACIÓN AL TEMA	9
PORNOGRAFÍA INFANTIL	12
CONCEPTOS GENERALES	12
ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y DEFINICIÓN DE PORNOGRAFÍA INFANTIL	13
PROBLEMÁTICA	18
PORNOGRAFÍA INFANTIL A TRAVÉS DE LA TECNOLOGÍA	20
GROOMING	22
SEXTING	24
CÓMO EVITAR SER VÍCTIMA DE GROOMING O SEXTING	26
LA REALIDAD SOCIAL ACTUAL	27
CASOS REALES	30
CONCLUSIONES	36
BIBLIOGRAFÍA	38

EXTENDED SUMMARY

The aim of this paper is to analyse the different typologies of crimes of a sexual nature that are committed through technological means, with special emphasis on minors as victims of such crimes. To begin to address this issue, it is necessary to analyse how technological progress has created a new scenario for the commission of certain crimes. It is obvious that the advance of technologies and communications has had a widely positive impact on society, however, it has also brought about the creation of crimes or the transformation of existing ones to computer or electronic means.

Many traditional crimes with which we are familiar, such as theft, fraud, sexual harassment, etc. are committed over the Internet. These crimes use another, more sophisticated means to carry them out. This is an evolution or extension of a criminal typology that already existed. It is therefore important to begin by referring to the advance of technologies, how it has affected the way in which members of society interact with each other and, of course, how it has affected crime. To this end, this work tries to start from the search for a definition and explanation of the problem of cybercrime and in this way, once we have these concepts clear, we can focus on the main objective of the work, which as I said before, are the crimes of a sexual nature that are committed through technology.

This work is focused on those crimes whose victims are minors. The justification for this is quite simple and is because the vast majority of victims are minors. In the year 2018, as far as data on crimes against freedom and sexual compensation committed through technology are concerned, in 75.8% of cases the victim is a minor. This reflects a harsh reality in which minors are seriously exposed in terms of the use of technological means, since they are at serious risk of becoming victims of a crime of a sexual nature.

The structure of the work is divided into two chapters. The first chapter deals with the different crimes of a sexual nature, such as child pornography, grooming and sexting, their respective characteristics, scope and seriousness involved in committing this type of crime through technology. To conclude this chapter, a series of guidelines will also be included that can be considered as advice to be taken into account in relation to an adequate use of technologies, which avoids the risk of being a victim of this type of crime.

The main crime of a sexual nature committed through technology is child pornography. That is why I will start this paper by talking about it. Firstly, it is necessary to take an approach to the issue in order to be aware of the seriousness and scope of this market. The huge amount of money it handles and also the large number of minors who end up being victims of this type of crime. Secondly, I will make a brief analysis of the historical background and the definition of child pornography. In this section we will be able to see how the manufacture, distribution and dissemination of child pornography has evolved, from the use of the printing press in the 16th century to the use of the Internet today. In this analysis of the historical and legal background, it is interesting to see how over time it has been necessary to create and perfect the criminal figure in terms of child pornography and how it has been necessary to protect the fundamental rights of the child, such as privacy, integrity, life and especially sexual indemnity. It is essential to protect minors, because they are in a vulnerable position compared to adults. We must ensure their protection, safety and proper development. As society advances and evolves, so do the laws, which are intended to protect the rights of minors in this case. In this section we will see what the law requires to be considered child pornography. Article 189 CP establishes that child pornography is any material that depicts a minor engaged in real or simulated explicit sexual activities and that is visually represented. In this section we will carry out an analysis of each of these factors, accompanied by case law and professional opinions and interpretations. Thirdly, we will talk about the problem of child pornography. How necessary it is to seek cooperation at national and international level between the different countries, in order to adjust the different legislations to be able to fight effectively against crimes of this nature. Here we will begin to address the problem mainly in the obstacles that the commission of these crimes through technology causes due to the territoriality of the network, the wide scope of it, the anonymity of the offenders, the difficulty of prosecution, conflicts regarding competence, etc.

Finally, to conclude this section we will talk about crimes of a sexual nature committed through technology. How this medium has favoured an exponential and drastic increase in the manufacture, distribution, diffusion and possession of this type of material. How paedophiles have easy access to content of this nature, quickly and globally. How the network provides them with anonymity and on many occasions, their behaviour remains unpunished before the law. Also the creation of "communities", subcultures formed by paedophiles who seek approval among people who suffer the same sexual deviation, which makes them feel identified and destigmatize this type of behaviour, taking them to a field of

justification and approval. In addition to taking advantage of this technological means to share child pornographic material among them.

After talking about child pornography, I'll talk about grooming and sexting. These are other types of sexual figures that are committed through technology. The concept of grooming refers to the contact that an adult makes with a minor in order to gain access to him or her sexually. Offenders who perform grooming often use false identities to gain access to the child, gain the child's trust and obtain intimate or pornographic material from the child, which they then use to blackmail the child into doing what the child wants, under the threat of disseminating the previously obtained material. With regard to sexting, it is a sending of material with pornographic or erotic content, which is initially done voluntarily, however, the recipient may make improper use of such material, disseminating it or making it public against the victim's will, which places the victim in a situation where he or she is vulnerable and exposed. We will talk about the lack of awareness that young people have today about the risks of this type of practice, as well as its possible consequences. To conclude this first chapter, I will talk about possible solutions or advice that can prevent minors from being victims of this type of practice. It will be especially focused on advice for minors, but also for parents, who must have an adequate and responsible control of their children's use of technological means.

After that, I will open a second chapter where I will reflect on the current reality of crimes against sexual compensation that are committed through technologies. In this chapter I will take as reference the Report on Crimes against Freedom and Sexual Indemnity made in the year 2018. I will focus on the section on crimes committed through cyberspace and in this way we will be able to see more clearly the scope and seriousness that this type of crime has in today's society.

Later, the second part of this chapter will be devoted to the presentation and explanation of real cases, both of child pornography and of grooming and sexting. Everything written and investigated in this work aims to expose the seriousness of this type of crime at present. How the technological means and specifically the appearance of the Internet has affected the evolution and development of this type of crime. The technological means have aggravated the situation due to the inherent characteristics that they present, such as immediacy, simplicity, speed, anonymity, etc. that facilitate the commission of crimes of this nature.

In addition, the excessive and uncontrolled use of technology by children and adolescents only leads to more risk situations and exposure to becoming victims of any of the above-mentioned crimes. To do this, it is necessary first of all to make society aware of and sensitive to this situation. Secondly, the education of both parents and children and adolescents in the sustainable and appropriate use of technologies. An education where responsible use is taught, where the risks of the Internet and of practices that may seem harmless at first sight can be understood. Creating an awareness of risk and possible consequences can become a form of prevention in future victims. Thirdly, the search for constant cooperation at the legislative level, both at national and international level, since having a unanimous, global and consolidated concept will make the fight against crime committed through the Internet more effective and efficient, not leaving cybercriminals with slots to take advantage of in order to seek impunity. Fourthly, but no less importantly, it is also important that the law enforcement agencies and the various components of the justice system receive adequate specialization so that they can carry out the functions of prosecution, investigation and trial correctly. Continuous training of all of them is necessary to ensure a more optimal outcome and a more effective fight against this type of crime.

The method that has been used to carry out this work is based on an investigation and search among different authors who talk about the problems that cyber crimes pose for today's society, as well as others who focus on crimes of a similar nature, whether it be the analysis of child pornography through technology, grooming, sexting or programs and plans that include proposals and advice for the use of technological means and how to avoid being a victim of crimes of this nature.

It has also been necessary to carry out an exhaustive search of the different legislations that deal with matters as serious as this, since in order to be able to talk about this subject, it is necessary to be able to do so from a legal and juridical aspect, since the same seriousness that these crimes have represented for our society and our minors is what has required that these legislations should make various modifications in terms of their wording and circumstances to be considered in order to adapt to the rapid development that the technologies have had.

The criminals have found a new scenario where they can flow and evolve very quickly. So fast that the justice system has not been able to keep up with this accelerated pace of creation and evolution of crime. However, there are increasingly methods and techniques to

combat this type of crime. There are more and more controls that investigators carry out through the web. This is due to greater specialisation and knowledge on their part. They manage to find more and more sites where this type of material is disseminated and distributed and they increasingly manage to put an end to it. It is true that the growth is truly exponential and that it is practically impossible to control the absolute flow of material that is shared through the web, however, with the constant struggle that justice makes to confront it, they manage to put more and more barriers and impediments to pedophiles who seek to commit this type of action through the web.

However, the fight against sexual crimes through technology has only just begun. We have a long way to go, where criminals are constantly seeking to improve their techniques and methods of committing this type of crime. For our part, society in general must contribute to the fight against this type of crime. We must all play our part in this great cyber-fight so as not to allow this type of situation to have any place. Educating and raising the awareness of society in general and of minors in particular to make responsible and safe use of technological means will be a great step forward in the fight against this type of crime.

Having said all this, the main conclusions that this work presents are: sexual crimes committed through technology in which the victims with minors, constitute a large percentage of the total number, so great emphasis and importance must be given to the fight against this type of crime. The importance of knowing this crime is fundamental, as well as the means by which it is committed. The more knowledge we have about the environment, about the delinquency, about the causes and the consequences, the more tools we will have to face it and to be able to prevent it. Therefore, it is necessary to have an exhaustive knowledge and a thorough evaluation of the subject. Once we achieve this, it is also essential to invest in the prevention of this type of crime through awareness campaigns and to raise the awareness of society in general. Encourage citizens to reject and denounce the phenomenon of cybercrime. To warn of the risks and possible consequences to which we are subject by using technological means and what we must do to avoid being victims of this type of crime. Appropriate legislation is also needed in all countries, that is to say, that all countries should join in this fight against crimes of a sexual nature that are committed over the Internet, as if it were a pandemic that must be eradicated. To this end, they must seek a common solution that is not based on the pursuit of private interests, but on the fight against child abuse, where the aim is to seek the common interest, the protection of children, and to ensure their rights and safety. If there is this cooperation and this union between

governments, companies, individuals and each citizen in general, we will gain more strength and we will be able to make progress in this great fight against cybercrime.

RESUMEN

El presente trabajo está centrado en los diferentes delitos de carácter sexual que se cometen a través de la tecnología y especialmente en los casos en los que las víctimas son menores de edad. Para poder centrarnos en estos delitos, será necesario analizar en un primer momento cómo el avance de las tecnologías ha afectado a la sociedad. Por una parte, la vertiente positiva en cuanto a las nuevas formas de comunicación y acceso a la información que las mismas nos han proporcionado y por otra parte, también la vertiente negativa relacionada con la aparición de lo que se conoce como ciberdelincuencia. Internet ha brindado a los delincuentes una nueva plataforma o medio para cometer delitos. Respecto al tema que nos concierne, el avance de las tecnologías ha tenido un gran impacto en cuanto a la evolución de delitos de carácter sexual tradicionales, ya que ha brindando a los delincuentes nuevas herramientas y facilidades para llevar a cabo este tipo de delitos. Son las características propias de las tecnologías, tales como el fácil acceso, el carácter global o el anonimato que brinda lo que hace que este escenario resulte aún más atractivo a la hora de cometer estos delitos. Es debido al alcance, gravedad y gran expansión que ha supuesto este medio en cuanto al aumento de los delitos de este tipo, que se presenta la necesidad de tomar medidas urgentes y adecuadas para poder hacerle frente a este fenómeno que afecta de forma tan grave a la sociedad a la que vivimos y especialmente a los menores, quienes son las principales víctimas.

Palabras clave: tecnología, ciberdelincuencia, sexual, menores, sociedad, internet.

ABSTRACT

This paper focuses on the different crimes of a sexual nature that are committed through technology and especially in cases where the victims are minors. To be able to focus on these crimes, it will be necessary to analyze at first how the advance of technologies has affected society. On the one hand, the positive side in terms of the new forms of communication and access to information that they have provided us with, and on the other

hand, also the negative side related to the appearance of what is known as cybercrime. The Internet has provided criminals with a new platform or medium for committing crimes. With regard to the issue that concerns us, the advance of technologies has had a great impact on the evolution of traditional sexual crimes, since it has provided criminals with new tools and facilities to carry out this type of crime. It is the characteristics of technology, such as easy access, comprehensiveness and anonymity, that make it even more attractive to commit these crimes. It is due to the scope, seriousness and great expansion that this medium has represented in terms of the increase in this type of crime, that there is a need to take urgent and appropriate measures to be able to deal with this phenomenon that so seriously affects the society we live in and especially minors, who are the main victims.

Keywords: technology, cybercrime, sexual, minors, society, internet.

INTRODUCCIÓN

La sociedad actual ha quedado marcada por el uso de las tecnologías. Resulta impensable hoy en día una vida sin tecnología. No obstante, la aparición de las mismas y el gran desarrollo que han tenido, es bastante reciente. La tecnología ha hecho que la vida del ser humano resulte más sencilla y cómoda, haciendo uso de la misma en prácticamente todos los aspectos de nuestra vida. Ha cambiado nuestra forma de relacionarnos, de acceder a la información, etc.

Lamentablemente, las nuevas tecnologías y en especial la aparición de internet no ha pasado desapercibido para aquellos delincuentes que han visto de estas nuevas herramientas, posibles escenarios y modos de perpetrar delitos. Son muchos los delitos que hoy en día se cometen a través de la tecnología. La aparición de lo que se conoce como cibercrimen ha pasado a tener cada vez más importancia en la sociedad, tanto a nivel legislativo como a nivel de los usuarios y las empresas que buscan cada vez más fomentar y buscar métodos para garantizar su seguridad en la red y evitar así ser víctimas de los delitos cometidos a través del ciberespacio. No obstante, pese a las medidas que se tratan de implementar, este fenómeno del cibercrimen no ha hecho más que aumentar de forma drástica en los últimos años. Entre ellos los delitos de carácter sexual a través de la tecnología.

Es este precisamente el foco de este trabajo. Conocer los diferentes delitos de naturaleza sexual que se cometen a través de los medios tecnológicos y enfocarlo en aquellos supuestos en los que la víctima es un menor de edad. La idea de centrar en los menores este trabajo, es debido al gran uso que los mismos le dan a los diferentes medios tecnológicos y la elevada tasa de victimización que existe en cuanto a delitos de este tipo donde la víctima son menores, ya sea referente a pornografía infantil, child grooming, sexting, bullying u otras tipologías en las que la víctima es un menor.

El objetivo del presente trabajo es reflejar la situación actual y cómo los medios tecnológicos favorecen la comisión de delitos de carácter sexual. Cómo este medio es aprovechado por parte de los ciberdelincuentes y lo importante que resulta conocer más sobre este tema con la finalidad de poner en marcha estrategias para frenar esta creciente tipología delictiva.

NUEVAS FIGURAS DELICTIVAS

APROXIMACIÓN AL TEMA

El desarrollo de la tecnología en los últimos años, así como la creación de internet y la sofisticación de los sistemas informáticos ha cambiado de forma drástica la forma de comunicación y acceso a la información por parte de la sociedad. Lo que conocemos como internet, ha sido una de las mayores revoluciones tecnológicas que de las que ha tenido parte nuestra historia contemporánea. (Agnese Carlini, 2016)

Tal como relata Alicia Chicharro Lázaro (2009:4), “la red de redes nació de la idea y de la necesidad de establecer múltiples canales de comunicación entre ordenadores”. Desde su creación hasta la actualidad, el crecimiento ha sido exponencialmente grande. Se estima que en 1993 el número de usuarios rondaba los 14 millones, ascendiendo esta cifra a 2900 millones en 2014. En la actualidad, los ciudadanos y la sociedad en general, dependemos totalmente de los sistemas informáticos para llevar a cabo todo tipo de procesos, ya sean procesos industriales, procesos sociales, trámites bancarios, instalaciones de energía, etc. Internet se ha convertido en un herramienta fundamental e indispensable con la que interrelacionar diversos aspectos de nuestra vida cotidiana.

Desgraciadamente, esta nueva forma de comunicación e interacción, se ha convertido en un nuevo escenario donde proliferan los comportamientos delictivos. Bien mediante la creación de nuevas tipologías delictivas o simplemente trayendo la delincuencia tradicional al ámbito del ciberespacio. El desarrollo de las redes informáticas no ha sido el único existente, ya que a medida que se han ido perfeccionando estas, también lo han hecho las herramientas y técnicas de los ciberdelincuentes, dando lugar cada vez a más tipologías delictivas y cada vez más perfeccionadas. Esto ha causado el intento de frenar o actuar frente a este tipo de delitos, sea una tarea ardua para los investigadores y para el sistema judicial en conjunto, debido a la escasa formación y conocimiento en la materia. Desconocimiento del cual se han sabido aprovechar en gran medida los ciberdelincuentes para perpetrar y llevar a cabo sus ataques. Sin embargo, cada vez más existe más conciencia y conocimiento por parte de las figuras de autoridad y de justicia, por lo que esta distancia o ventaja que habían conseguido los ciberdelincuentes, cada vez se va reduciendo más. (Di Piero, 2012)

Hay que seguir en la misma línea de trabajo, ya que queda mucho por hacer, mucho por aprender y mucho contra lo que luchar, ya que el crecimiento de los delitos mediante el uso de las redes informáticas no hace más que aumentar y evolucionar hacia técnicas cada vez más perfeccionadas, buscando cada día maneras de burlar a las autoridades y buscando “vacíos” legales. Tanto las empresas como los gobiernos a nivel nacional e internacional, cada vez son más conscientes del problema y de los riesgos que existen y han comenzado a hacer grandes esfuerzos e inversiones para mejorar las herramientas y los métodos para prevenir y frenar estos ataques. (Abbate, 2019)

Tal como relata Iván Mateo Pascual, en su Proyecto de Final de Carrera, sobre la Ciberdelincuencia, el Desarrollo y la Persecución Tecnológica (2013a:10ss), el uso de los medios informáticos ha permitido a los delincuentes tener un poder de difusión global, ya que la información de la red está al alcance de casi cualquier lugar del planeta, por lo que fácilmente puedes convertirte en víctima o cometer un delito a través de la red. Dadas las dimensiones a las que los ataques informáticos o el resto de delitos cometidos por la red pueden llegar a tener, así como la gravedad que las mismas pueden llegar a suponer, es necesario realizar considerables esfuerzos y dedicación para luchar contra este tipo de delitos.

Son muchos los términos y apreciaciones que se dan cuando se habla de delitos que se cometen a través internet o de las redes informáticas; cibercrimen, piratería, delincuencia informática, etc. Depende en gran medida a quien va dirigida o por quién es originada, así como también depende de la naturaleza del delito. Partiendo de la idea de crear una definición para el concepto de ciberdelincuencia, según Mateo Pascual (2013b:17) es aquel conjunto de acciones que se cometen a través de un sistema informático, con el objetivo de realizar un hecho que se considera ilícito. Dicho de otra manera, es la utilización de las redes informáticas y las nuevas tecnologías en general, para perpetrar el crimen tradicional en un nuevo entorno que le permite extenderse y desarrollarse de una forma excepcional.

Para poder comprender la ciberdelincuencia, para poder prevenirlo, es fundamental comprender de qué forma interactúan las personas a través del ciberespacio, para qué lo usan, cuándo lo usan, cómo lo usan, etc. De este modo podremos tener más presente qué tipo de personas puede llegar a ser víctima o autor de determinados delitos. Pongamos por ejemplo la gente que hace un uso desmedido de las compras online o la gente que haga uso frecuente de la pornografía legal o no legal; estas personas son más susceptibles de

convertirse en víctimas de delitos como podrían ser la usurpación de identidad o la introducción de códigos maliciosos en sus sistemas. El riesgo a nivel global de ser víctima de un delito a través de la red resulta bastante elevado, ya que al entrar en internet los usuarios automáticamente se exponen a ciertos riesgos y es precisamente de la ignorancia de muchos de estos usuarios, o de la falta de protección de sus sistemas de lo que se aprovechan los ciberdelincuentes. Además del riesgo que supone la utilización de las redes informáticas, estas también actúan como medios que facilitan la explotación personal, un medio para que los ciberdelincuentes lleven cabo conductas ilícitas. El medio cibernético hace posible que una cantidad estrepitosa de delitos se puedan llevar a cabo y lo peor es el carácter anónimo que el ciberdelincuente puede conseguir a través de la red, así como la universalidad o la capacidad de difusión. (Miró Llinares, 2012)

El uso de las tecnologías, en especial de internet y de las redes sociales, ha aumentado exponencialmente durante los últimos años entre los adolescentes o incluso entre los niños, teniendo un escaso o nulo control por parte de las figuras paternas sobre la actividad que realizan a través de la red. Esto causa que se hallen gravemente expuestos a los riesgos de ser víctimas de delitos a través de estos medios electrónicos (Sánchez Pardo, 2016)

Muchos de los delitos de los que los menores son víctimas hoy en día, no son delitos nuevos, sino que se trata de una variación en cuanto al medio de comisión, ya que ahora son delitos que se cometen mediante la utilización de nuevas herramientas tecnológicas y cibernéticas, que agravan las consecuencias de las misma, debido a la inmediatez, anonimato y universalidad de los que gozan los autores de estos delitos. (Miró Llinares, 2012).

PORNOGRAFÍA INFANTIL

CONCEPTOS GENERALES

Los delitos de carácter sexual como la pornografía infantil o la corrupción de menores, no son fenómenos recientes sino que, se trata de delitos que han existido desde la antigüedad. Los menores son personas que se hallan en formación y debido a su grado de inmadurez se hallan en desventaja frente a los adultos. Es por ello que deben ser especialmente protegidos, para evitar que sean víctima de este tipo de abusos. Para poder luchar contra este tipo de delincuencia es necesario conocerla en profundidad, con el fin de poder aplicar

las sanciones adecuadas y pertinentes, así como buscar herramientas y métodos para prevenirla. Antiguamente se empleaban medios diferentes para distribuir o difundir la pornografía infantil, como el papel tras la invención de la imprenta, o el vídeo a finales del siglo XX. Sin embargo, en las últimas décadas y años, este tipo de delitos ha tenido un auge significativo debido al avance de la ciencia y de la tecnología, creando un nuevo escenario donde perpetrar estas acciones ilícitas. (Bouyssou, 2015:14ss)

La aparición de internet, a pesar de las múltiples ventajas y beneficios que ha ocasionado, ha traído consigo muchas otras desventajas y consecuencias, como la expansión y desarrollo de la delincuencia mediante el uso de esta plataforma. Con la creación de internet, ha aumentado de forma cuantitativa y cualitativa el fenómeno de la pornografía infantil, tanto su creación como su posterior difusión. La situación actual, brinda a los delincuentes un lugar donde poder gozar de inmunidad y anonimato, empeorando así gravemente la situación entorno a la pornografía infantil, dejando unas cifras realmente alarmantes en cuanto al aumento de este tipo de explotación sexual. (Parra González, 2016:4)

El avance de la tecnología, también ha incrementado la exposición y riesgo de los menores, al ser consumidores frecuentes de la plataforma y debido al alcance internacional que el mismo posee, los menores se conectan con gente completamente desconocida, la cual se va ganando su confianza de forma gradual; en muchas ocasiones fingen ser quienes no son. Se aprovechan de aspectos como su ignorancia, vulnerabilidad o inocencia, con el fin de llevar a cabo alguna conducta delictiva de carácter sexual, como por ejemplo grooming, sexting, stalking, etc. Frente a esta situación, los menores se hallan en gran medida en una posición de total indefensión. (Parra González, 2011:38ss)

Debido a la gravedad que esto supone, las legislaciones de cada país se han visto en la obligación de plasmar estas nuevas figuras delictivas en sus respectivos ordenamientos jurídicos, así como también buscar cooperación y coordinación, con el fin de regular y eliminar este tipo de delincuencia. Esta cooperación, tanto a nivel interno de cada país como a nivel europeo e internacional, resulta imprescindible ya que tratar de controlar el flujo de información y el contenido de internet es prácticamente imposible, lo que favorece la comisión, difusión y acceso a este tipo de contenidos. El objetivo de esta cooperación es velar por el interés y seguridad del menor, poder protegerlo y luchar contra la pornografía infantil y demás prácticas abusivas que se realizan contra los menores mediante la tecnología. (Bouyssou, 2015:15ss)

ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y DEFINICIÓN DE PORNOGRAFÍA INFANTIL

Como ya hemos dicho anteriormente, la pornografía infantil no es algo reciente. Las primeras impresiones de literatura erótico-pornográfica se remonta al siglo XVI, durante la era del Renacimiento en Europa. En la era más moderna, los avances en los métodos de impresión no han hecho más que favorecer y contribuir a la extensión de la difusión de este tipo de pornografía, ya fuera mediante revistas o libros ilustrados. Desde finales del siglo XX también aparece el vídeo como medio de difusión. Este método se sigue utilizando aún hoy en día, aunque en mucha menor medida puesto que internet es ahora el principal medio para la difusión y distribución de material pornográfico infantil. La pornografía, de forma general, ha sido objeto de estudio y represión por parte del Derecho Penal. Originariamente, la producción y distribución de material pornográfico infantil constituía un delito contra la moralidad pública o contra las buenas costumbres, que haciendo referencia al honor y pudor sexual. En España, este tipo de conductas podían ser castigadas mediante figuras delictivas que hacían referencia al escándalo público. Esto se terminó derogando una vez se estableció el Estado democrático constitucional. En esta línea, al empezar a establecerse los Estados democráticos de Derecho a mediados del siglo XX, también se comenzó a resolver a favor de la pornografía entre adultos, puesto que se consideraba que primaba el derecho de expresión frente a la moral sexual colectiva. No obstante, se tenía en cuenta que el derecho a la libertad de expresión tenía su límite en cuanto a la no injerencia en otros derechos, como fueren el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y la infancia. (Bouyssou, 2015:49ss)

En cuanto a la pornografía infantil, no se tiene en consideración el derecho de libertad de expresión como una justificación, puesto que priman los derechos de protección de la juventud y de la infancia. Cuando nos referimos a la pornografía infantil sabemos que abarca una gran variedad de posibilidades, no obstante, para poder dar una definición amplia de la misma, partiremos de la definición que se establece en la Ley 25.763¹, realizada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, con fecha de 25 de mayo del año 2000, en la que se aprueba el “Protocolo Facultativo de la Convención sobre los

¹ La Ley 25.763 es sancionada el 23 de Julio de 2003 y promulgada de hecho el 22 de agosto de 2003.

Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía”. Esta Ley establece en su artículo 2ºc:

- “por pornografía infantil se entiende toda representación por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales”.

En el artículo 3.1c de la misma Ley, se plasma la obligación para los Estados de adoptar medidas para que la distribución, producción, importación, divulgación, oferta, venta, exportación o posesión, con los fines antes mencionados de pornografía infantil, se reflejen en su legislación penal "tanto si se han cometido dentro o fuera de sus fronteras, o si se han perpetrado individual o colectivamente".

La idea de conseguir un concepto unánime entre las diferentes naciones sobre lo que se considera pornografía infantil, no es una tarea fácil y menos a nivel mundial. Sin embargo, hay una serie de características que podemos agrupar como comunes para las diferentes definiciones que este hecho pueda ocasionar. Estas características son la edad de las personas que participan, que se trate de una representación visual, real o simulada y de conductas sexualmente explícitas, tal como se refleja en el artículo 189 CP:

- “A los efectos de este Título se considera pornografía infantil ... a) Todo material que represente de manera visual a un menor o una persona con discapacidad necesitada de especial protección participando en una conducta sexualmente explícita, real o simulada.”
- b) Toda representación de los órganos sexuales de un menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección con fines principalmente sexuales.”

Ahora haré un breve análisis de cada una de ellas para poder tener un concepto más claro. (Bouyssou, 2015:36ss)

En primer lugar, en lo que respecta la edad, la diferencia entre pornografía infantil y la pornografía común es principalmente la edad de 18 años, edad a partir de la cual se considera a un individuo mayor de edad. Sin embargo, cada legislación interna tiene su propia variación en cuanto a la edad fijada para que se considere pornografía infantil. Esto varía dependiendo de factores culturales, sociales o político criminales que tiene cada país.

Aunque la gran mayoría de países tiene un apartado implementado en sus legislaciones que tiene como fin penalizar la existencia, consumo y difusión de la pornografía infantil, no todos comparten la misma idea en cuanto a la edad límite para que la pornografía sea interpretada como infantil. Países como Alemania o Austria, sitúan el límite en 14 años;

diversas regiones de Estados Unidos la sitúan en 15 años; en el caso de Italia, Holanda, Islandia o España consideran que el límite de edad se sitúan en los 18 años. (Bouyssou: 2015:37)

En lo que respecta la doctrina internacional, existe un consenso sobre la edad límite y esta se sitúa en los 18 años. No obstante en la Convención de Cibercrimen que se realizó el 23 de noviembre del año 2001 en Budapest, en el seno del Consejo de Europa, se estableció en su artículo 9.3 la posibilidad de reducir dicha edad hasta los 16 años. Todo ello para intentar contribuir a una armonización entre los diferentes ordenamientos jurídicos de los estados miembros en lo referente a la pornografía infantil. Esto es importante, puesto que las diferencias se convierten en brechas en cuanto a la seguridad, brechas que los delincuentes aprovechan para colarse y evitar así la vigilancia y escaparse de la regulación.

En la circular nº 2/2015, de 19 de junio, sobre los delitos de pornografía infantil tras la reforma operada por Ley Orgánica 1/2015, publicada en el BOE por la Fiscalía General del Estado, se establece que “tras el Convenio de Lanzarote la edad se fija en menores de dieciocho años sin posibilidad de hacer reservas, al igual que en la Directiva 2011/93/UE.” (Doctrina de la Fiscalía General del Estado)

También puede darse el caso de que la edad del niño no se sepa. En estos casos, las Naciones Unidas establece en el artículo 8.2 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre Derechos del niño que el hecho de desconocer la edad real de la víctima no debe impedir que se inicien las investigaciones penales pertinentes.

En segundo lugar, la representación visual, considerada como la difusión de pornografía infantil, que incluye aquellos documentos que son susceptibles de ser representados, como por ejemplo fotografías, vídeos, dvd o telefonía móvil. La gran mayoría de material pornográfico infantil hoy en día se realizan y se difunden a través de internet. Este escenario resulta perfecto, ya que la adquisición de material de esta índole resulta de fácil y rápido acceso, además de ser atractivo por el anonimato que el mismo brinda y la falta de necesidad de desplazamiento geográfico. La adquisición de material pornográfico a través del espacio físico ha quedado obsoleto debido a la existencia de internet, siendo ahora los métodos más utilizados para conseguir este tipo de material los chat o las páginas web. (Parra González, 2011:40ss)

En tercer lugar, se requiere una representación real. Es decir, que las imágenes reproducidas y plasmadas deben ser reales y verdaderas y en ellas debe participar de

forma directa un menor de edad o incapaz. No entran de forma directa en esta categoría los materiales en los que se muestran menores de edad irreales o virtuales que se han creado a través de ordenadores u otras técnicas. En el caso de que en la representación visual participen menores que no son reales, estaríamos frente a lo que se conoce como pornografía virtual. Esta categoría se incluye tras la reforma LO 1/2015, en el artículo 189.1.d:

- “Imágenes realistas de un menor participando en una conducta sexualmente explícita o imágenes realistas de los órganos sexuales de un menor, con fines principalmente sexuales.”

Por otro lado, también existe lo que se denomina como pornografía técnica, la cual está protagonizada por mayores de edad que fingen ser menores. Esto puede crearse mediante varias posibilidades o escenarios, como por ejemplo el retoque de fotografías o el empleo de vestimentas de adolescentes o la suavización de facciones o filmaciones que consista en la eliminación de vello púbico o facial. También la reforma de la LO 1/2015 afecta a lo que se conoce como pornografía técnica, quedando reflejado en el artículo 189.1.c:

- “Todo material que represente de forma visual a una persona que parezca ser un menor participando en una conducta sexualmente explícita, real o simulada, o cualquier representación de los órganos sexuales de una persona que parezca ser un menor, con fines principalmente sexuales, salvo que la persona que parezca ser un menor resulte tener en realidad dieciocho años o más en el momento de obtenerse las imágenes.”

Tanto la pornografía técnica, como la pornografía artificial, constituyen lo que se denomina como pseudo-pornografía, que se considera como pornografía infantil falsa. En la pseudopornografía, también llamada morphing, las imágenes que se reproducen no son escenas con menores reales, ya que o están creadas de forma artificial o se trata de usuarios que simulan ser menores. También se da el caso de la utilización algunas características del menor o incapaz, como la cara, el cuerpo o la voz, que se insertan mediante un montaje. (Bouyssou, 2015:43)

En base a la Circular 2/2015, sobre los delitos de pornografía infantil, y tras la reforma de la LO 1/2015, se suprime lo que se conoce como pseudopornografía infantil. No obstante, estas conductas pueden castigarse como pornografía infantil virtual o técnica. Para poder considerar relevante penalmente este tipo de material es necesario que cumpla con la condición de realismo, tratándose de aproximarse a la realidad, de forma que no se pueda entender que se trata de un montaje.

En cuarto lugar, se requiere una conducta sexualmente explícita. Según el Informe Preparatorio de la Convención sobre delincuencia en la red del Consejo de Europa, se establece que para que se consideren conductas sexualmente explícitas, en las imágenes se debe incluir por lo menos “el acceso carnal mediante contacto genital-genital, genital-anal o bucal-anal, el bestialismo, la masturbación, la violencia sadomasoquista o la exhibición obscena de los genitales o la región pubiana.”

En cuanto a las fotografías donde se representan desnudos o semidesnudos de menores, la jurisprudencia del Tribunal Supremo, en la STS nº 1342/2003, de 20 de octubre considera que de forma objetiva no las puede considerar material pornográfico, independientemente del uso que se pueda hacer posteriormente de las mismas. Lo ideal es valorar y tener en cuenta el contexto y la finalidad que se busca con las imágenes, para así poder valorar si puede tener una consideración obscena, esto quiere decir que está destinada a la provocación y excitación sexual del que la contemple. (Bouyssou, 2015:45).

Por otra parte, la STS n 271/2012, de 26 de marzo, siguiendo al Consejo de Europa, define la pornografía infantil como:

- “cualquier material audiovisual que utiliza niños en un contexto sexual. En todo caso, es necesario que el material visual se centre bien en un comportamiento sexual de un menor, bien en sus órganos sexuales.”

En base a lo expuesto en la Circular 2/2015, los fiscales deberán tener en cuenta si las imágenes tienen un contexto lascivo; esto quiere decir que las imágenes tienen poses con contenido sexual o enfatizado en los genitales. Para poder diferenciar entre el desnudo penalmente relevante de irrelevante se tendrá que analizar pues el material visual, para ver si se centra en los genitales del menor o en un comportamiento sexual.

Según Lanning K, *Child Molesters: A Behavioural Analysis* (pp.24-26), hay que diferenciar entre pornografía y erotismo. Según este autor, cabe entender que la reproducción de imágenes en las que se muestran conductas sexuales explícitas de un menor deben ser consideradas como pornografía infantil, mientras que cualquier otro tipo de material de naturaleza sexual que incluya menores y no desarrolle las mismas, debe ser considerado erotismo.

PROBLEMÁTICA

Uno de los mayores problemas que se da frente a la lucha contra la pornografía infantil que se comete a través de las tecnologías y de internet, es la existencia de lagunas legales que existen en cuanto a la legislación referente al ámbito cibernético a nivel nacional e internacional. Si hay diferentes legislaciones, cada una con unas características diferentes, los delincuentes pueden aprovechar los vacíos legales que encuentren. Respecto a esto, se debe profundizar más en el estudio del tema y en la búsqueda de posibles soluciones y métodos de prevención, tanto a nivel nacional como a nivel internacional. También el carácter transnacional de esta conducta trae consigo un gran problema y es en lo referente al principio de territorialidad. La red tiene un carácter aterritorial, por lo que muchas leyes que se basan en un modelo tradicional, es inadecuado para el ciberespacio. También aparece otro problema, y es a la hora de determinar la competencia jurisdiccional. Puesto que internet no tiene límites físicos o fronteras, muchas de las conductas ilícitas pueden quedar impunes por la imposibilidad de determinar el lugar donde se cometieron los hechos. (Bouyssou, 2015:99ss)

El rápido crecimiento de internet y del flujo de información existente, el crecimiento exponencial de material que se va añadiendo en cada momento, hace que la tarea de controlar y abarcar tanto sea imposible para las fuerzas y cuerpos de seguridad y los sistemas de justicia de los diferentes países. Desde sus inicios, no se tuvo en cuenta el posible alcance que internet podría llegar a tener, por lo que tampoco se consideraron parámetros de seguridad adecuados para la era en la que vivimos. (Pons Gamón, 2017)

La evolución en cuanto a las reformas operadas en el Código Penal español en lo referente a pornografía infantil, ha sido impuesto en gran medida por los compromisos internacionales y supranacionales que nuestro país ha asumido. Han sido 4 las reformas en este sentido, la LO 11/1999, de 30 de abril, LO 15/2003, de 25 de noviembre, 5/2010, de 22 de junio y 1/2015, de 30 de marzo. La Directiva 2011/93/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, del 13 de diciembre del año 2011, sustituye la Decisión Marco 2004/68/JAI del Consejo. Esta Directiva, referente a los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil ha afectado e inspirado de forma directa y profunda la reforma de la LO 1/2015, de 30 marzo en los tipos de pornografía infantil. (Vargas Gallego, 2015)

Es a partir de la reforma del Código Penal 5/2010, cuando comienzan en España una serie de cambios que tratan de regular la comisión de delitos utilizando los medios informáticos, ya que conforme se va ampliando el uso de los medios tecnológicos e informáticos, mayor es la necesidad de regulación y tipificación de ciertas conductas que no pueden ser tratadas en base a los tipos delictivos tradicionales. Esto comienza con el Proyecto de reforma del Código penal del 2013, presentado por el Ministerio de Justicia. Es en la reforma del año 2015, donde se incorpora un título sobre "delitos informáticos" y se amplían las acciones típicas que hacen referencia a la pornografía infantil, con tal de adecuarse a lo establecido en la Convención sobre el Cibercrimen realizada en Budapest en el año 2001, con el fin de poder aplicar y conseguir una política penal común que permita proteger a la sociedad de la ciberdelincuencia, mediante la cooperación internacional y la adopción de una legislación adecuada.

PORNOGRAFÍA INFANTIL A TRAVÉS DE LA TECNOLOGÍA

La pornografía infantil a través de la tecnología se halla en constante aumento. Se estima que alrededor de 750 mil pedófilos se hallan permanentemente conectados a la red y que además existen 4 millones de sitios web que contienen material pornográfico infantil. Se trata de un mercado que genera miles de millones de dólares, extendiéndose cada vez más debido al acceso global que existe gracias a las nuevas tecnologías. La suma estimada de beneficio que esta industria genera, alcanza los 20.000 millones de dólares por año. (Najat M'jid Maala, 2009)

Ventajas como el fácil acceso que brinda internet, el carácter gratuito, las posibilidades de intercambio de forma global, el anonimato que brinda, así como la rapidez y la velocidad a la que viaja la información, son características de las que los consumidores y difusores de material pornográfico infantil saben aprovecharse bien. Estas ventajas no han hecho otra cosa que consolidar y aumentar la producción y el tráfico en los últimos años. (Parra González, 2016:19).

El uso de las tecnologías y en concreto de internet, trae una serie de características, que son:

En primer lugar, la intensificación y la masificación que internet ha ocasionado, ya que debido a este medio ha existido un gran aumento de páginas web con contenido o material

pornográfico infantil, lo que hace que los organismos de seguridad sean incapaces de seguir el ritmo acelerado de este aumento, ya que no poseen la capacidad, ni los medios, ni los conocimientos suficientes para poder hacerle frente. (Parra González, 2016:30).

En segundo lugar, el cambio de la intimidad al espacio público. Anteriormente, se utilizaban medios como el correo postal o la compra directa, la cual requería una presencia física; esta compra era de revistas, películas o vídeos. Ahora el escenario ha cambiado, y también el modo en el que se trafica o se difunde este tipo de material. Ahora ya no se requiere una presencia física para realizar este intercambio, ahora ocurre de manera instantánea, desde la comodidad del hogar, desde el anonimato y la privacidad, teniendo ocasión de acceder a contenidos de este tipo en cualquier momento, de forma fácil y rápida. (Teruelo, 2006:713).

En tercer lugar, internet ha facilitado que los pedófilos se puedan intercambiar material pornográfico infantil. Este nuevo medio de difusión y distribución, no sólo es para aquellos que busquen un ánimo de lucro, sino también para aquellos que desean compartir con otras personas las mismas inclinaciones sexuales, mediante el intercambio de material de carácter pornográfico donde se incluyan menores. Aprovechan la impunidad y el anonimato que la web les proporciona, llegando a crear una especie de “comunidad”, la cual puede actuar como una forma de justificación a sus conductas y preferencias pederastas, dado que al intercambiar este tipo de material entre personas que padecen el mismo trastorno de inclinación sexual, pueden llegar a considerar que su inclinación sexual es válida, ya que es respaldado por una “comunidad”. Esta pertenencia les hace salir del aislamiento y de la marginación en la que habían vivido hasta entonces, ya que ahora cuentan con un grupo donde sus comportamientos son apoyados, respaldados y compartidos. Comienzan a sentirse parte de algo, lo que no hace más que proliferar y agravar el consumo, difusión y distribución de este tipo de material pornográfico, sin embargo, sin que exista ánimo de lucro, sino que constituye lo que se denominaría uso doméstico y “amateur”. Esto hace que desarrollen una especie de subcultura, una comunidad donde pueden llegar a definir normas comunes de comportamiento, llegando a percibirse a sí mismos como parte de algo que les proporciona sentido de pertenencia. (Parra González, 2016:32)

Internet se convierte en un medio ideal para los pedófilos, ya que les permite realizar intercambios personales o íntimos sobre inclinaciones sexuales o deseos que normalmente tienden a reprimir frente a la sociedad, pero gracias al anonimato y privacidad de internet consiguen hacer este intercambio de una forma segura; además no deben tener en cuenta

factores como las barreras geográficas, ya que el alcance es global y el contenido que pueden obtener y difundir es prácticamente ilimitado. (García, 2008).

Para poder hacerle frente al grave problema que representa la pornografía infantil, hacen falta medios tecnológicos adecuados, así como una información actualizada acerca de las páginas webs que poseen este tipo de contenido. También la especialización de las fuerzas y cuerpos de seguridad para la investigación y persecución de los delitos cometidos a través de la red y también de los jueces y tribunales para poder realizar una adecuada valoración de los hechos y una imposición de la acorde a la gravedad y trascendencia de cada hecho en particular. (Bouyssou, 2015:95ss)

En la actualidad, existe una fundación que proporciona herramientas a la Policía y a la Guardia Civil, con el fin de ayuda a detectar a los distribuidores de pronografía. Esta aplicación, llamada Alia2², cuenta con varios programas para poder detectar dicha distribución. En primer lugar, “Germá”, es un programa que trata de indexar contenido ilegal con el fin de crear una base de datos que ayude a la detección. En segundo lugar, “Carolina”, actúa como un filtro para controlar las descargas involuntarias que contengan material pornográfico infantil. En tercer lugar, “Florencio”, es programa que rastrea las redes sociales. En cuarto lugar, “Danba”, es una herramienta de control parental diseñada para auxiliar a los padres en cuanto al acceso que los menores realizan en internet y a través de las redes sociales.

GROOMING

El concepto de grooming hace referencia a un fenómeno que consiste en una serie de tácticas que se llevan a cabo por un adulto con el fin de ganarse la confianza de un menor. Esto se lleva a cabo mediante el uso de la tecnología, con el objetivo de establecer una relación y un control psicológico sobre el menor, con fines sexuales. (G. Roca, 2015:105).

Save the Children define el grooming como una forma delictiva de acoso que se realiza de forma online, que implica la participación de una adulto que se pone en contacto con un

² Alia2 es una organización sin ánimo de lucro que contribuye con las empresas, instituciones y particulares con el objetivo de crear un Internet más seguro para los menores. Para ello realiza campañas de sensibilización y concienciación que tienen como objetivo enseñar a las personas cómo realizar una correcta utilización de las redes sociales e internet en general, para evitar que sucedan delitos como grooming, pornografía infantil, cyberbullying o la exposición de información privada.

Fuente: [Fundación Alia2](#)

niño, niña o adolescente, con el objetivo de ganarse poco a poco su confianza con la finalidad de involucrarle en alguna actividad de carácter sexual.

El grooming, en este caso child grooming, se trata de un acoso sexual a menores a través de la red. Empezando con un acercamiento que se realiza mediante engaño y fingiendo interés y empatía, hasta el chantaje para obtener contenido de carácter sexual (normalmente fotografías comprometidas donde aparece el menor) o buscar encuentros en persona. Es muy habitual que mediante el uso de perfiles falsos, los adultos encubran su verdadera identidad, haciéndose pasar en muchas ocasiones por menores, tratando así de acceder sexualmente al menor. Una vez consiguen suficiente información, además de la confianza del menor, le coaccionan y le amenazan con difundirla si no continúan proporcionándole material de esta índole. (Flores Fernández, 2008).

Podemos dividir el grooming en cuatro etapas principales (G. Roca, 2015:105ss):

1. **En primer lugar**, establecer contacto y acercamiento con el menor con el objetivo principal de ganarse su confianza de forma progresiva. Para conseguirlo, el adulto mostrará cierto interés en el menor, en sus gustos, aficiones, mostrándole empatía y reciprocidad.
2. **En segundo lugar**, tras haberse ganado la confianza del menor, logra conseguir que éste le proporcione información privada o material con contenido erótico o sexual, tales como imágenes comprometidas o haciendo uso de la webcam y posando desnudo por ejemplo. El uso de la webcam es bastante peligroso hoy en día, puesto que el acosador, con suficientes nociones de informáticas y con el software adecuado, puede trucar la imagen que su webcam proporcione una imagen que no es la real y así engañar al menor sobre su auténtica identidad.
3. **En tercer lugar** está el ciberacoso. Esta etapa aparece después de que el acosador haya conseguido suficiente material por parte del menor. Este material puede ser usado ahora como forma de coacción o chantaje para que acceda a todos sus requerimientos de carácter sexual, bajo la amenaza de difundir dicho material si se niega.
4. **En cuarto lugar**, está la etapa de los encuentros cara a cara, en el caso de que el menor termina por acceder a este tipo de encuentro. En esta etapa puede aparecer el abuso o la agresión sexual.

Aunque estas etapas se repiten en diversas situaciones de grooming, son simplemente orientativas, ya que cada acosador tiene su propio modo de actuar. Lo que caracteriza al grooming frente a las formas tradicionales de abuso sexual, es el medio mediante el cual se lleva a cabo, que es a través de la tecnología (internet, telefonía, redes sociales, etc.). Este medio, actúa como agravante de la situación, dado el alcance que internet tiene, el anonimato para el acosador, así como la dificultad del menor de escapar de él.

Veamos ahora cómo apareció la figura del grooming en el código penal. Fue en el año 2010, con la aparición del artículo 183 bis. Este artículo se introdujo a partir de la reforma LO 5/2010, tipificándose una nueva figura delictiva, conocida como “child grooming”. Este artículo fue introducido con el fin de dar respuesta a conductas que no estaban incluidas en el código penal, y sin embargo, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, estaban encontrando con bastante frecuencia. Estas conductas eran adultos haciéndose pasar por menores a través de internet, que intentaban conseguir un encuentro para realizar abusos o agresiones sexuales, obligar a los menores a participar en espectáculos pornográficos o exhibicionistas u otros comportamientos de naturaleza sexual. El delito de grooming castiga las conductas que se llevan a cabo por medio del uso de las tecnologías, por una persona adulta, que tiene como fin ganarse la confianza de un menor de 13 años, para cometer otro delito de carácter sexual, el cual será castigado con su correspondiente pena. El delito de grooming tiene entidad propia, a pesar de que consista en actos preparatorios para llevar a cabo un segundo delito, el cual es el objetivo del delincuente. (Castillo, 2019)

Tras la reforma hecha por la LO 1/2015, de 30 de marzo, se modifica la edad límite, pasando de los 13 años a los 16 años. El bien jurídico protegido en el delito de grooming, es la indemnidad sexual del menor de 16 años (anteriormente del menor de 13 años), ya que se considera que éste no puede prestar válidamente consentimiento para tener relaciones sexuales. El delito pasa a estar regulado en el artículo 183 ter CP tras esta modificación del año 2015. En este artículo se regula el delito del ciberacoso sexual infantil, conocido como grooming. Castiga a quien, a través de internet, del teléfono u otro medio tecnológico contacte con un menor de 16 años y proponga concertar un encuentro con el fin de cometer alguno de los delitos descritos en el artículo 183 y 189, siempre que tal propuesta se encuentre acompañados de actos materiales encaminados al acercamiento. En el segundo apartado del artículo 183 ter, se regulan los supuestos en los que:

- “A través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contacte con un menor de dieciséis años y realice actos dirigidos a embaucarle

para que le facilite material pornográfico o le muestre imágenes pornográficas en las que se represente o aparezca un menor”.

SEXTING

El sexting es la creación y envío voluntario de contenido sexual o erótico a través de internet, del móvil, de las redes sociales, webcam, etc. Este contenido es enviado en un primer momento de forma voluntaria, sin embargo, en ocasiones es reenviada y difundida por otros usuarios. Aquí es donde está la peligrosidad de esta práctica, ya que al enviar imágenes u otro tipo de material de contenido sexual a través de la red, una vez sale del dispositivo del menor, este pierde el control sobre dicho material. (G. Roca, 2015:104)

El problema del sexting es el riesgo que supone para los menores que esos materiales con contenido sexual o erótico sea difundido y acabe en manos de terceros que no eran los destinatarios. Esto causa estragos en su intimidad y privacidad, así como en su propia salud psicológica y emocional si se ven expuestos a una situación de este tipo. Esta divulgación de material, puede traer consigo consecuencias como el ciberbullying, que supone para la víctima un estado de humillación constante. También puede dar lugar a situaciones de chantaje y extorsión, pudiendo llegar a pedirse algún tipo de recompensa, bien económica o de otro tipo, a cambio de no difundir dicho material. También puede darse el problema del grooming y del acoso sexual, en el caso de que un adulto busque un acercamiento hacia un menor, con fines sexuales, puede utilizar este tipo de material para conseguir un contacto sexual directo a través de la extorsión o la amenaza de difundirlo. En los casos más extremos, las consecuencias del sexting pueden acabar en suicidio debido a la pesada carga emocional y psicológica que supone pasar por una situación de así. Noticia extraída de Internet segura for Kids. (Anon, n.d.)

¿Por qué los adolescentes llevan a cabo la práctica del sexting? Muchos adolescentes y jóvenes llevan a cabo este tipo de conductas a día de hoy. Algunos motivos que les llevan a realizar estas conductas, son: (Puyol Montero, 2018)

1. **Presión social:** muchos jóvenes y adolescentes tratan de encajar en el entorno en el que vivimos, el cual está cada vez más sexualizado. Es una forma de llamar la atención del grupo. Esto ha causado una normalización en cuanto a la participación y envío de contenidos de carácter erótico y sexual entre los más jóvenes.

2. La **confianza** que depositan en el receptor del mensaje, Basan esta confianza en la idea de que la pareja que tienen será “para siempre” y en la confidencialidad y la discreción del receptor.
3. El **desconocimiento técnico**, en cuanto al uso de las tecnologías; pensar que no hay riesgo al enviar contenido de este tipo. Por ejemplo, en el caso de la pérdida o el robo del dispositivo, el contenido hallado en él quedaría expuesto y en manos de un tercero.
4. Esto nos lleva a un cuarto punto, que es la **incapacidad para percibir el riesgo**. No logran ser conscientes de las consecuencias que puede llegar a traer este tipo de prácticas.

CÓMO EVITAR SER VÍCTIMA DE GROOMING O SEXTING

En el año 2015, varios integrantes del Hospital Sant Joan de Déu, de Barcelona, elaboraron un guía para educar saludablemente en una sociedad digital, dirigida principalmente para niños y adolescentes, donde se establecen una serie de consejos para una uso adecuado y seguro de las nuevas tecnologías.

Se proporcionan dos consejos generales. Estos son, en primer lugar, enseñar a los niños y adolescentes a navegar de una forma segura a través de internet. Al igual que se muestra a niños los peligros de los que deben protegerse en cuanto a la vida real, qué cosas deben evitar hacer o qué comportamientos pueden ser peligrosos para su seguridad, también hay que hacerlo en lo que respecta a su seguridad en el mundo virtual. En segundo lugar, hacer conscientes a los niños y adolescentes del cuidado que deben tener a la hora de qué tipo de información o contenido comparten a través de la red y lo que es también muy importante, con quién. Los menores deben ser conscientes de que cualquier información que comparten a través de la red, escapa de su control y cualquiera puede acabar accediendo a ella. Hay que hacerles reflexionar sobre el hecho de compartir fotos suyas de carácter íntimo o erótico, ya que difícilmente serían capaces de colgar una foto suya en la puerta del colegio o en la calle, por lo que ¿por qué hacerlo a través de internet?

Esta guía para el uso de la tecnología por parte de adolescentes y niños, también tiene una serie de consejos específicos. Estos son:

- Mantener el ordenador en un espacio visible podrá ser de ayuda para evitar situaciones de riesgo. De este modo, también se consigue enseñar al menor que el uso del ordenador es algo que debe compartir con el resto de miembros del hogar.
- Hay que ser responsable en cuanto a la franja horaria y a la duración que el menor hace uso de estos medios tecnológicos.
- Esta guía también recomienda que el ordenador se halle protegido mediante la instalación de un antivirus, aunque con tener activado el firewall que windows tiene integrado, es suficiente, ya que instalar un antivirus puede ralentizar y empeorar la calidad de funcionamiento de nuestro ordenador. De todas formas, hay que tener en cuenta la seguridad y protección de los sistemas informáticos de los que hacemos uso. También el uso de contraseñas y de unos ajustes de privacidad adecuados son imprescindibles para evitar situaciones de riesgo.
- Hay que enseñar a los niños y adolescentes a hacer un uso responsable de la tecnología, tanto de la cámara web, como de la difusión de imágenes, vídeos u otro tipo de contenido a través de la red, advirtiéndoles de los peligros y riesgos que corren si no hacen un uso responsable de los mismos.

LA REALIDAD SOCIAL ACTUAL

En el presente apartado, tomando como referencia el Informe sobre Delitos Contra la Libertad e Indemnidad Sexual realizado en España en el año 2018, publicado por el Ministerio del Interior, podremos tener una idea sobre la realidad que estamos viviendo actualmente en lo referente a los delitos de carácter sexual cometidos a través de las tecnologías.

TIPOLOGÍA PENAL	2013	2014	2015	2016	2017	2018
PORNOGRAFÍA DE MENORES	419	510	605	504	620	694
CONTACTO TECNOLOGÍA MENOR 16 AÑOS	104	130	218	308	351	378
CORR. MENORES/PERS. CON DISCAPAC.	213	247	281	199	186	137
ABUSO SEXUAL	41	52	76	113	117	137
ACOSO SEXUAL	49	49	54	88	83	109
PROVOCACIÓN SEXUAL	36	75	51	43	61	39
AGRESIÓN SEXUAL CON PENETRACIÓN	3	2	4	6	17	36
EXHIBICIONISMO	29	30	61	26	33	34
ABUSO SEXUAL CON PENETRACIÓN	5	1	6	5	15	22
AGRESIÓN SEXUAL	8	7	8	4	18	6
DELITOS RELATIVOS A LA PROSTITUCIÓN	13	9	10	9	4	5
TOTAL	920	1.112	1.374	1.305	1.505	1.597

TIPOLOGÍA PENAL	Porcentaje
DELITOS RELATIVOS A LA PROSTITUCIÓN	0,3%
AGRESIÓN SEXUAL	0,4%
ABUSO SEXUAL CON PENETRACIÓN	1,4%
EXHIBICIONISMO	2,1%

Año 2018

Fig 1: Tipologías penales. Fuente: [ESPAÑA](#), p.37

En este gráfico, podemos observar cómo los casos han ido en aumento con los años. En el año 2016 hubo un leve descenso frente al año 2015, sin embargo, en el año 2017 y 2018 la cifra sigue aumentando. Como podemos observar, la tipología delictiva que se produce con más frecuencia en el mundo cibernético es la pornografía de menores, seguido del contacto a menores de 16 años, también conocido como grooming. También podemos observar el desglose de delitos que se han cometido en el año 2018 y el porcentaje que supone cada tipología delictiva. La pornografía infantil supone el 43'5% de los delitos cometidos a través de la red, mientras que el contacto con menores de 16 años supone el 23'7% del total. En tercer lugar, la corrupción de menores supone un 8'6% del total de los casos. En esta gráfica podemos apreciar que la gran mayoría de delitos a través de la red se cometen sobre menores de edad, un 75'8% del total de los hechos conocidos.

TIPOLOGÍA PENAL	2013	2014	2015	2016	2017	2018
CONTACTO TECNOLOGÍA MENOR 16 AÑOS	111	151	220	347	360	429
ABUSO SEXUAL	40	79	77	126	141	197
CORR.MENORES/PERS.CON DISCAPAC.	271	303	331	278	228	149
ACOSO SEXUAL	54	57	55	87	85	123
PORNOGRAFÍA DE MENORES	190	192	164	109	172	104
AGRESIÓN SEXUAL CON PENETRACIÓN	5	2	5	8	17	41
PROVOCACIÓN SEXUAL	44	106	57	46	77	40
EXHIBICIONISMO	36	33	67	30	36	33
ABUSO SEXUAL CON PENETRACIÓN	5	1	6	5	14	30
DELITOS RELATIVOS A LA PROSTITUCIÓN	24	10	8	10	4	9
AGRESIÓN SEXUAL	8	8	16	6	18	6
TOTAL	788	942	1.006	1.052	1.152	1.161

Fig 2: Victimizaciones. Tipologías delictivas. Fuente: [ESPAÑA](#), p.38

En este segundo gráfico, podemos ver el número de víctimas anuales de los delitos de carácter sexual a través de las tecnologías. El aumento es gradual y continuo en cuanto al número de víctimas y aquí vemos que el mayor número de víctimas se sitúan en la categoría de contacto de menores de 16 años a través de la tecnología. En el año 2018, 429 menores de 16 años, fueron víctimas de grooming. En segundo lugar, se sitúa el abuso sexual, con 197 víctimas en el año 2018. En cuanto a la pornografía infantil, el número de víctimas se sitúa en 104. Destaca en esta gráfica también el número de víctimas en cuanto a corrupción de menores (149) y al acoso sexual (123).

GRUPO DE EDAD	%	2013	%	2014	%	2015	%	2016	%	2017	%	2018
EDAD DESCONOCIDA	2,4%	19	3,6%	34	2,4%	24	4,4%	46	2,3%	27	0,6%	7
MENORES	71,3%	562	74,6%	703	78,0%	785	73,2%	770	70,8%	816	83,2%	966
De 0 a 13 años	39,7%	313	39,0%	367	40,1%	403	39,8%	419	34,2%	394	45,3%	526
De 14 a 17 años	31,6%	249	35,7%	336	38,0%	382	33,4%	351	36,6%	422	37,9%	440
DE 18 A 30 AÑOS	10,0%	79	5,0%	47	4,3%	43	5,8%	61	7,6%	88	7,2%	84
DE 31 A 40 AÑOS	5,7%	45	6,8%	64	4,9%	49	6,5%	68	8,8%	101	2,8%	33
DE 41 A 64 AÑOS	9,4%	74	9,1%	86	9,0%	91	9,3%	98	9,8%	113	5,9%	68
DE 65 AÑOS Y MÁS	1,1%	9	0,8%	8	1,4%	14	0,9%	9	0,6%	7	0,3%	3
TOTAL	100%	788	100%	942	100%	1.006	100%	1.052	100%	1.152	100%	1.161

Fig 3: Victimizaciones. Grupos de edad. Fuente: [ESPAÑA](#), p.38

En esta tabla podemos observar como los menores son las principales víctimas de los delitos de carácter sexual que se cometen a través de la tecnología. En los diferentes años, podemos observar que en todos supone más de un 70% de los casos, llegando a suponer un 83'2% en el año 2018. También podemos apreciar que el mayor porcentaje de víctimas se sitúa entre los 0 y los 13 años de edad, salvo en el año 2017, donde hay más víctimas en la franja de edad de 14 a 17 años. También en el año 2017 se ve un descenso en líneas generales en cuanto al porcentaje total de víctimas menores de edad, situándose en un 70'8%, el más bajo de los últimos años.



Fig 4: Distribución de las víctimas en función del sexo, Fuente: [ESPAÑA](#), p.39

En esta gráfica, podemos ver que en la mayoría de casos la víctima es una mujer. En lo referente a la pornografía de menores y la corrupción de menores, la balanza está más equilibrada entre ambos sexos, sin embargo, el porcentaje sigue siendo mayor en las mujeres. En cuanto al porcentaje total de casos, podemos ver que el 29% de las víctimas

son hombres y el 70% mujeres. El 1% restante es debido al desconocimiento del sexo de la víctima.



Fig 5: Diferencia de los detenidos/investigados en base a su sexo Fuente: [ESPAÑA](#), p.42

En este gráfico podemos observar que respecto al sexo de los detenidos/investigados, la gran mayoría son hombres. El porcentaje total de hombres se eleva al 96%, mientras que las mujeres representan el 4% del total. En el caso de los delitos relativos a la prostitución, es donde el porcentaje de mujeres investigadas/detenidas es mayor que la de los hombres, suponiendo un 60% del total, mientras que los hombres representan un 40% del total.

En lo referente a los casos de sexting, cabe decir que se agravan cada día más debido al aumento de personas que llevan a cabo esta práctica. Sin embargo, la gran mayoría no tiene presentes los riesgos que supone llevar a cabo este tipo de acciones. Cuando las imágenes o contenido de carácter sexual o erótico que compartimos a través de la red termina en manos de las personas equivocadas, que deciden difundir dicho contenido con el fin de buscar venganza o humillación hacia la víctima, las consecuencias para la persona que sufre esto son terribles a nivel psicológico. Muchos casos acaban en suicidio por parte de los jóvenes y adolescentes que son víctimas de este tipo de prácticas. (Moreno, 2019)

CASOS REALES

Pornografía infantil

Respecto al tema de la pornografía infantil, me gustaría destacar el caso del Club Wonderland y así poder reflejar el gran problema que supone la difusión de pornografía

infantil en la red. El caso al que me remito está redactado por Oscar Rosales Krumdieck, en la revista Mundo.(2019).

El Club Wonderland fue creado en el año 1994 por diversos estadounidenses. Fue en el año 1996 cuando se descubrió la existencia de este club, que constituía una de las redes cibernéticas más grandes en cuanto a tenencia, distribución y difusión material pornográfico infantil y tortura infantil. Las investigaciones comenzaron debido a una transmisión que se hizo en directo. En esta transmisión se violaba a una niña de 8 años. Tras las primeras investigaciones, se descubrió que se trataba de una red de pedófilos que actuaban en más de 10 países diferentes y se consiguieron rastrear direcciones de correo electrónico ubicadas en el Reino Unido.

Este Club, fue descrito por algunos investigadores como el “grupo de pedófilos organizado más grande de la red”³ y no fue para menos, ya que la cifra de sospechosos que se lograron detener, asciende a 107, además de encontrar un amplio material con contenido pornográfico infantil. Se hallaron más de 1800 vídeos de al menos 1236 niños diferentes y también alrededor de 750 mil fotografías.

Según el testimonio que un ex miembro del club, el hecho de pertenecer a esta organización requería de un complejo proceso para poder ser admitido. El aspirante era investigado por parte de los miembros del Club y sometían a votación su admisión. Para poder unirse al club, el aspirante tenía que enviar 10 mil fotografías que contuviera actos sexuales con niños. Tras ello, los miembros votaban a favor o en contra sobre su admisión en el club.

Según el experto en informática de la policía británica, Nick Webber, el principal objetivo del club era intercambiar material con contenido pornográfico infantil. Además, de forma paralela al intercambio de material pornográfico, existía un chat privado, donde los miembros del Club podían acceder tras pasar por siete controles de seguridad en la misma red. Según Webber, el material que los miembros se intercambiaban era realmente perturbador, así como también la existencia de sonidos escalofriantes que tenían de los niños.

³ Declaración hecha por Peter Spindler, detective del Escuadrón Nacional del Crimen del Reino Unido.

Uno de los ex miembros del club, David Hines, afirma que llegó a Wonderland “sin darse cuenta”. Entró en internet en busca de pornografía y tras 24 horas encontró pornografía infantil. Habla sobre el club como algo que le atrajo enormemente y le absorbió. Este sujeto confesó haber sido víctima de abusos cuando era niño y este club le proporcionaba más amigos de los que nunca había tenido, amigos a nivel internacional. Describe el club como un mundo en sí mismo que daba la posibilidad de intercambiar todo tipo de fotos, cosa que le parecía genial. Hines afirma que nunca consideraron el intercambio de este tipo de imágenes sexuales como un abuso. Lo interpretaban como niños que estaban involucrados en las relaciones.

Las investigaciones comenzaron a raíz de la violación de una niña de 8 años, Alison. Esta violación fue transmitida en directo, en Greenfield, California. Alison había acudido a casa de una amiga para pasar la noche y fue el padre de su amiga, Ronald Riva, el que durante la noche llevó a Alison a otro cuarto y comenzó a transmitir en directo. Las investigaciones apuntan a que Riva fue impulsado a cometer dichos actos por otros seis pedófilos. Entre ellos, un miembro del Wonderland Club, Ian Baldock, de 31 años. Fue a partir de esto que los investigadores de Estados Unidos y el Reino Unido comenzaron a cruzar información con el fin de iniciar una nueva investigación. Rivas fue detenido y condenado a 100 años de prisión.

Dió comienzo así a lo que se conoce como la “Operación Catedral”, la cual dió comienzo en el año 1996, con el fin de acabar con el Club Wonderland. Las autoridades británicas habían conseguido infiltrarse en el ordenador de Ian Baldock, donde tras una ardua investigación que duró alrededor de 6 meses, pudieron hallar más de 42 mil imágenes de pornografía infantil. Gracias a esta infiltración se descubrió que el club tenía 145 miembros varones.

La investigación tuvo una duración de 14 meses, las 24 horas del día, lo que pudo garantizar que ninguno tuviera acceso a niños durante el curso de la investigación. Durante este período de operativo a nivel internacional se realizaron allanamientos en hasta 12 países, entre ellos Australia, Austria, Alemania, Italia, Portugal, Estados Unidos etc. Según el fiscal del caso, David Perry, “todos los niños involucrados tenían menos de 16 años y en un caso el niño solo tenía tres meses; en muchos casos, los niños tenían dos o tres años y la gran mayoría tenían menos de 10 años”. También Perry dice que a pesar de que la cifra

de menores que habían constatado como víctimas ascendía a 1236, en el año 2001 sólo habían podido identificar a 17 de ellos.

Para poder llegar al fondo del asunto, los investigadores tuvieron que sumergirse en el club para poder obtener la mayor cantidad de fotos e información para poder incriminar a los responsables y a los miembros del Club. Uno de los compañeros de Webber, Alex Wood, afirmó que tuvo que ver imágenes realmente horribles: “abuso a niños en pañales, violaciones vaginales y anales a niños de tan solo seis y nueve meses”.

GROOMING

En el caso de grooming que voy a exponer la víctima es una niña de 14 años, la cual es acosada y chantajeada de forma muy agresiva. La víctima recibe amenazas por parte del acosador y chantajes en base a una contraseña que había conseguido de la menor. El objetivo del acosador era que la menor realizara actos sexuales.

En la conversación transcrita por parte de la policía, se observa como el acosador le dice a la menor que lo que tiene que hacer es lo mismo que le pidió a una amiga suya un tiempo antes y consistía en que enseñara los pechos. Esto demuestra como la amiga de esta menor también había sido víctima de este acosador.

El sospechoso era un joven peruano de 32 años, al que también se le descubrieron posteriormente cientos de direcciones y claves de cuentas de menores de todo el mundo. Fue el padre de la menor en este caso, quien mandó a la policía la conversación entre el acosador y la víctima. En la transcripción que se realizó se puede ver cómo el sujeto se hace pasar por una adolescente llamada Lucy de 14 años. Le dice que le ha robado su contraseña de messenger y que si quiere recuperar su cuenta debe hacerle un favor, que consiste en encender la webcam y enseñarle los pechos. La menor accede por miedo a no recuperar su cuenta, sin embargo, el acosador va más allá y le manda un vídeo donde aparece ella enseñando los pechos y utiliza dicho vídeo para seguir chantajeando a la menor. Le dice que no hable con nadie y que no se lo cuente a nadie y le amenaza con difundir el vídeo si no hace lo que él le pide. En la conversación se puede apreciar el miedo que tiene la menor y cómo accede a las peticiones del acosador por sentirse gravemente coaccionada.⁴(Pantallasamigas, 2015)

⁴ Acceso a la conversación completa en [Casos de grooming \(3\)](#)

SEXTING

En este apartado voy a reflejar la trágica historia de Amanda Todd. Esta joven canadiense, fue víctima de un terrible acoso y cyberbullying con tan solo 15 años. Cuando tenía 12 años se mudó a otra ciudad con su padre. Con el fin de hacer amistades en su nuevo colegio, comenzó a utilizar la webcam y otros servicios de videochat.

Sin embargo, todo empeoró cuando comenzó a hablar con un desconocido, frente al cual llegó a acceder a grabarse desnuda. De forma voluntaria hizo topless frente a este desconocido, sin embargo, éste comenzó a acosarla, pidiéndole que siguiera desnudándose bajo la amenaza de difundir las fotos que tenía de ella si se negaba a hacerlo.

El acosador sabía todo acerca de ella; su dirección, su número de teléfono, donde estudiaba, información sobre su familia, etc. Ella se negó a proporcionarle más contenido y deseaba que el acoso terminara por parte de esta persona, sin embargo, un día vino la policía a su casa diciéndole que sus imágenes estaban circulando por internet. Estas imágenes llegaron a manos de sus compañeros del colegio, quienes empezaron a acosar y a humillar a la menor.

Esto hizo que Amanda Todd se cambiara de colegio, con el fin de olvidar lo sucedido y comenzar una nueva vida. Durante esta época, Todd cayó en un estado depresivo, con mucha ansiedad, lo que le llevó al consumo de drogas y alcohol. Había pasado un tiempo, sin embargo, su acosador volvió a aparecer. Este investigó y averiguó quiénes eran los nuevos compañeros de Amanda. Creó un Facebook donde los agregó a todos. La fotos de perfil de este Facebook era la foto de los pechos de Amanda. Esto causó que sus nuevos compañeros comenzaran a burlarse de ella, incluso llegando al acoso físico.

Amanda comenzó a salir con un chico, un viejo amigo suyo, sin embargo, este solo se aprovechó de ella y la utilizó para mantener relaciones sexuales. Este chico tenía novia, la cual junto con otros 15 alumnos esperaron a Amanda cuando salía del colegio y delante de 50 personas la humillaron y la pegaron. Amanda frente a esto quiso desaparecer e intentó suicidarse mediante la ingesta de cloro. Sobrevivió a este intento de suicidio gracias a los cuidados médicos que recibió. No obstante, cuando entró en Facebook vió multitud de mensajes del estilo “ojalá hubiera conseguido suicidarse” “ debería probar otro tipo de cloro”, etc. Mensajes de este tipo la estuvieron acosando durante mucho tiempo. La crueldad de los otros adolescentes era realmente dolorosa para Amanda. También intentó

autolesionarse en diferentes ocasiones y llegó a estar ingresada en el hospital por sobredosis.

Su madre realizó diversos intentos de denunciar estos hechos, sin embargo, Amanda no quería meterse en más problemas, decía querer pasar página e incluso llegaba a echarse a ella misma la culpa de todo.

Su estado físico y mental fue empeorando progresivamente, llegando a padecer una grave y profunda depresión. Frente a la situación que estaba viviendo, decidió realizar un vídeo⁵ donde exponer y explicar su caso, explicar por lo que había pasado con el fin de pedir ayuda y transmitir un mensaje a la sociedad, tratando de concienciar de las consecuencias que puede producir en una persona este tipo de acoso. Aunque su vídeo no pasó desapercibido, lamentablemente un tiempo después de grabar el vídeo, Amanda no se vió capaz de seguir aguantando esta situación y finalmente se suicidó.

Su muerte no fue en vano. Se conoció a nivel mundial su caso y supuso un punto de inflexión en la concienciación acerca del ciberacoso. Es importante conocer las consecuencias que este hostigamiento puede producir en la salud mental y psicológica de una persona, para poder entender la importancia que tiene luchar contra este tipo de acoso. El acoso está muy presente en el día a día, en especial entre los jóvenes y adolescentes, que no entienden los riesgos o consecuencias que sus actos o su crueldad pueden desencadenar. Es una triste historia de una joven para la que una exposición a través de la red supuso un desenlace trágico. (Ciber Intocables, n.d)

⁵ Vídeo completo:

https://www.youtube.com/watch?time_continue=539&v=jDvKm_5QbHA&feature=emb_title

CONCLUSIONES

PRIMERA: en la sociedad actual ya no concebimos la idea de poder vivir sin usar las tecnologías. Marcan el devenir de nuestra sociedad, sin embargo, las consecuencias que las mismas han traído deben ser una cuestión estudiada profundamente, ya que el cibercrimen es un fenómeno de amplia gravedad y alcance contra el que debemos luchar. La red ha supuesto la creación de un nuevo escenario para llevar a cabo todo tipo de delitos. Un nuevo lugar lleno de posibilidades para los delincuentes, donde poder cometer delitos y acechar a sus víctimas, a una sociedad que se encuentra conectada a la red las 24 horas del día.

SEGUNDA: en los últimos años, el avance de las tecnologías ha permitido que tipologías delictivas tradicionales ocupen un nuevo escenario donde poder llevarse a cabo, entre ellos los delitos de carácter sexual. Los delitos de carácter sexual a través de las tecnologías constatan una de las formas delictivas que más presencia tienen entre los delitos que se cometen a través de la red. De forma clara y agravante, el contacto con menores de 16 años a través de la red ha sido una de las tipologías delictivas que más aumento ha presentado en los últimos años, necesitando una adaptación legislativa para la misma. Las principales víctimas son menores de edad, debido a factores como el amplio uso que estos dan a los medios tecnológicos, aspectos de su madurez como la inocencia, cierta ignorancia, etc. Todo ello causa que sean menos conscientes de determinados riesgos y peligros que tiene navegar a través de internet. Es por ello que estos menores necesitan especial protección y educación en cuanto a un uso responsable de los medios tecnológicos.

TERCERA: para poder llevar a cabo esta protección hacia los menores, los gobiernos, a nivel nacional e internacional deben formular un plan de actuación común frente a este tipo de ciberdelincuencia, unificando las bases y las estrategias a utilizar frente a las mismas, así como buscar una equiparación entre las diferentes legislaciones que no permita a los ciberdelincuentes poder aprovecharse de los vacíos legales que puedan quedar si esta unificación entre las legislaciones no ocurre.

CUARTA: es fundamental que exista una concienciación y sensibilización entre la sociedad sobre los riesgos y peligros que tiene el uso inadecuado de los medios tecnológico. La importancia de una utilización responsable y adecuada de la tecnología. Es importante

mostrar el reproche y la denuncia social que conductas como la pornografía infantil, el grooming o el sexting merecen. Entre todos conseguiremos más fuerzas para luchar contra estas tipologías delictivas y poder así proteger a los menores.

BIBLIOGRAFÍA

Abbate, J., 2019. *Internet: su evolución y sus desafíos*. Universidad Politécnica de Virginia EEUU. Recuperado de:

<https://www.bbvaopenmind.com/articulos/internet-su-evolucion-y-sus-desafios/>

Alfageme, A., 2019. "Me Amenazó Con Colgar Mis Vídeos Sexuales Y Etiquetar A Mi Familia". [online] EL PAÍS. Recuperado de:

https://elpais.com/sociedad/2019/07/03/actualidad/1562184376_183250.html

Anon., n.d. *El caso de Amanda Todd*. [online] Ciber Intocables. Recuperado de <https://ciberintocables.com/caso-amanda-todd/>

Anon, n.d., Internet-grooming.net. *Casos De Grooming (3) | Internet Grooming*. [online] Recuperado de: <https://internet-grooming.net/casos-de-grooming-3/>

Boe, 2015. *Circular 2/2015, de 19 de junio, sobre los delitos de pornografía infantil tras la reforma operada por Ley Orgánica 1/2015*. [online] Recuperado de: https://www.boe.es/buscar/abrir_fiscalia.php?id=FIS-C-2015-00002.pdf

Bouyssou, N. 2015. *Los delitos de corrupción de menores y pornografía infantil*. [online] Universidad de Sevilla. Recuperado de: <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/32955/Tesis%20Norma%20%2830Sept2015%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Carlini, A., 2016. *Ciberseguridad: un nuevo desafío para la comunidad internacional*. [online] Recuperado de: http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2016/DIEEEO67-2016_Ciberseguridad_De_safio_ComunidadInt_ACarlini.pdf

Castillo, I., 2019. *Conozca el delito de grooming*. [online] Mundojurídico.info Recuperado de: <https://www.mundojuridico.info/conozca-el-delito-de-grooming/>

Chicharro Lázaro, A., 2009. "La labor legislativa del consejo de Europa frente a la utilización de internet con fines terroristas". [online] Derecho y Política 1-14. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3101795>

Di Piero, C., 2012. *El cibercrimen. Fenomenología y criminología de la delincuencia en el ciberespacio*. Recensión a MIRÓ LLINARES, F. Universidad de Navarra. Recuperado de <https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/984.pdf>

Fernández Teruelo, J., 2006. *La sanción penal en la llamada distribución de pornografía infantil a través de Internet y otras modalidades afines tras la reforma de 15/2003*, en GUZMÁN.

Flores Fernández, J., 2008. *Grooming, acoso a menores en la Red*. [online] PantallasAmigas. Recuperado de: <https://www.pantallasamigas.net/grooming-acoso-a-menores-en-la-red/>

García, J., 2008. *¿Qué ocurre en la mente de un pedófilo?*. [online] EL PAÍS. Recuperado de: https://elpais.com/diario/2008/05/02/sociedad/1209679201_850215.html

Interior.gob.es., 2018. *Informe sobre delitos contra la libertad e indemnidad sexual* [online] Recuperado de: <http://www.interior.gob.es/documents/10180/8736571/INFORME+DELITOS+CONTRA+LA+LIBERTAD+E+INDEMNIDAD+SEXUAL+2018.pdf/72779215-38b4-4bb3-bb45-d03029739f5c>

Internet Segura for Kids. n.d. *Grooming*. [online] Recuperado de: <https://www.is4k.es/necesitas-saber/grooming>

Mateos Pascual, I., 2013. *Ciberdelincuencia. Desarrollo y persecución tecnológica*. [online] Universidad Politécnica de Madrid. Recuperado de: http://oa.upm.es/22176/1/PFC_IVAN_MATEOS_PASCUAL.pdf

Minuto, A., 2014. *España, El País Donde MÁS Se Practica "Sexting"*. [online] La Vanguardia. Recuperado de:

<https://www.lavanguardia.com/cribeo/fast-news/20140318/47307535117/espana-el-pais-don-de-mas-se-practica-sexting.html>

Miró Llinares, F., 2012. *El cibercrimen. Fenomenología y criminología de la delincuencia en el ciberespacio*. Madrid. España, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales.

Mora, A., 2018. *Pornografía Infantil: La Cara Oscura De Internet*. [online] EL PAÍS. Recuperado de https://elpais.com/elpais/2018/11/15/planeta_futuro/1542292342_375507.html

Morales, F., 2001. *Pornografía infantil e Internet*. [online] Universidad Autónoma de Barcelona. Recuperado de: <https://www.uoc.edu/in3/dt/20056/index.html>

Moreno, S., 2019. *¿Es El 'Sexting' Un Riesgo Para Los Adolescentes?*. [online] EL PAÍS. Recuperado de: https://elpais.com/tecnologia/2019/06/18/actualidad/1560869260_614271.html

Najat, M'jid Maala, 2009. *Alerta la ONU. Aumenta la pornografía infantil en Internet*, [online] Noticias ONU. Recuperado de: <https://news.un.org/es/story/2009/09/1173431>

PantallasAmigas. n.d. *Grooming, Acoso A Menores En La Red - Pantallasamigas*. [online] Recuperado de: <https://www.pantallasamigas.net/grooming-acoso-a-menores-en-la-red/>

Parra González, A., 2011. *La pornografía infantil en la Red, especial referencia a la posesión simple*, Universidad de Salamanca, España, TESIS DOCTORAL. Recuperado de: https://gedos.usal.es/bitstream/handle/10366/115602/DDPG_Parra_Gonzalez_AnaV_LaPornografialInfantilRed..pdf?sequence=1

Parra González, A., 2016. *Pornografía Infantil. Contexto Socio/Criminológico Y Jurídico*. [ebook] Universidad del Zulia: ARTÍCULO DE INVESTIGACIÓN. Recuperado de: <https://Dialnet-PornografialInfantilContextoSocioCriminologicoYJuri-5859949%20.pdf>

Roca, G. (Coord.) 2015 *Las nuevas tecnologías en niños y adolescentes. Guía para educar saludablemente en una sociedad digital*. Barcelona: Hospital Sant Joan de Déu (ed). Recuperado de:

<https://www.adolescenciasema.org/wp-content/uploads/2015/06/cuaderno-faros-2015-es-TI-Cs.pdf>

Rosales Krumdieck, O., 2019. *El Club Wonderland Y El Problema De La Propagación De Pornografía Infantil En Internet* | Enterarse. [online] Enterarse.com. Recuperado de: https://www.enterarse.com/20191014_0002-el-club-wonderland-y-el-problema-de-la-propagacion-de-pornografia-infantil-en-internet

Sánchez Pardo, L., 2016. *Los adolescentes y las tecnología de la información y la comunicación (TIC) . Guía para padres. Ayudándoles a prevenir riesgos*. [online] España, Valencia. Recuperado de: https://digital.csic.es/bitstream/10261/132633/1/TICPadres.pdf?fbclid=IwAR3YVA9UXpy_z7U6O9IAARgP_GspQIHU93OjlpIGpyyV7NrJhaYC1ZfTLyI

Pons Gamón, V., 2017. *Internet, la nueva era del delito: cibercrimo, ciberterrorismo, legislación y ciberseguridad*. [online] UNED, España. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/jatsRepo/5526/552656641007/html/index.html>

Puyol Montero, J., 2018. ¿Qué es y en qué consiste el sexting?. [online] Confilegal. Recuperado de: <https://confilegal.com/20180810-que-es-y-en-que-consiste-el-sexting/>

Ruiz, J., 2018. *Detenido Por Hacer 'Grooming' A 43 Menores*. [online] Cadena SER. Recuperado de: https://cadenaser.com/emisora/2018/05/17/radio_murcia/1526548902_407767.html

TN, S., n.d. *Seis Casos En El Que El Sexting Terminó En Tragedia - TN.Com.Ar*. [online] Todo Noticias. Recuperado de: https://tn.com.ar/sociedad/seis-casos-en-el-que-el-sexting-termino-en-tragedia_657925

Valdés, I., 2019. *La Fiscalía Investiga El Suicidio De Una Empleada De Iveco Tras La Difusión De Un Vídeo Sexual*. [online] EL PAÍS. Recuperado de: https://elpais.com/sociedad/2019/05/29/actualidad/1559112195_230127.html

Vargas Gallego, A., 2015. *Algunos apuntes del tipo penal de pornografía infantil tras la reforma de LO 1/2015 según la Circular 2/2015*. [online] LEFEBVRE. Recuperado de:

<https://elderecho.com/algunos-apuntes-del-tipo-penal-de-pornografia-infantil-tras-la-reforma-de-lo-12015-segun-la-circular-22015>